ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

1. DATOS GENERALES DE LA SECRETARIA Y DEPENDENCIA SOLICITANTE		
Plan Anual de Adquisiciones	**No. Plan de Adquisiciones**	
	Consecutivo	
Tipo de Presupuesto Asignado		
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Anual de Adquisiciones.	Titulación de predios Fiscales en predios del Departamento del Atlántico	
Código BPIN No.	200066 / 2020002080124	
N.º de ítem en el plan de compras:		
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio previo:(dd/mm/aaaa)	Julio de 2022	
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**	
Dependencia Solicitante:	**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**	
Tipo de Contrato:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	**Otro:**
3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Decreto 1082 de 2015 SECCIÓN 2. SUBSECCIÓN 1. PLANEACIÓN Artículo 2.2.1.1.2.1.1.).		
3. Descripción de la necesidad a satisfacer:	Que la Constitución Política en su artículo 2° dispone que son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". De otro lado el artículo 13 establece que el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados protegiendo especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta Así mismo, la Carta Política consagra en su artículo 209, que la función administrativa está al	

	servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...). Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Secretaría del Infraestructura a través de la subsecretaría de Vivienda tiene como propósito principal gestionar y desarrollar programas en materia de vivienda dirigidos a reducir el déficit habitacional cuantitativo y cualitativo a fin de mejorar la calidad de vida de la comunidad atlanticense. En ese sentido y teniendo en cuenta que la Subsecretaría de Vivienda, Electrificación y Espacio Público es la encargada de iniciar procesos de fortalecimiento en los Municipios del Departamento, mediante la ejecución mancomunada no solo de proyectos de vivienda de interés social si no de legalización de predios fiscales ocupados, situación que se presenta por varios motivos entre ellos, los altos índices de desempleo, la situación de orden público en otras regiones del país que ocasiona el desplazamiento de grupos familiares y el difícil acceso a la adquisición de vivienda, es de vital importancia el acompañamiento que la administración Departamental pueda prestar a los municipios en dichos programas Uno de los principales componentes estrategicos del Plan de Desarrollo 2020-2023, Atlantico Para la gente, es El Bienestar, como tercer eje temático, "El Departamento del Atlántico busca mejorar la calidad de vida de sus habitantes priorizando la vivienda en tres frentes: Promoción y acceso a la vivienda, la titulación de predios y el mejoramiento de vivienda". Con el desarrollo de los programas de titulación y normalización de predios, tanto urbanos como rurales, se pretende reducir en un 16% los predios que están en situación de posesión sin titulación que de acuerdo al censo realizado por el DANE en el año 2018 se encuentra alrededor de la suma de 35.000, lo que implica que se quiere alcanzar una meta para el presente cuatrienio en titulación de predios de alrededor de 5.500 inmuebles ocupados. Existiendo la necesidad de ofrecer apoyo a los municipios en el proyecto de titulación de bienes fiscales de su propiedad para reducir de este modo el déficit cualitativo de vivienda por el cual viene trabajando arduamente la administración departamental como unos de sus postulados en el sector vivienda. El apoyo que se brindará a los municipios en los procesos de titulación deviene del deber de apoyo y coordinación establecido en el Artículo 298 de la Constitución Política que consagra: "... Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes". Siendo concientes que los municipios requieren adelantar los procesos de titulación, pero no cuentan con los recursos, ni el personal que les permita titular los inmuebles que se encuentran ocupados por poseedores, y que dicha titulación de predios se hace necesaria para la ejecución del programa de vivienda proyectado en el Plan de Desarrollo "Atlántico Para la Gente", la administración departamental se plantea dar apoyo a los municipios brindando la posibilidad de acceder a un grupo interdisciplinario de profesionales y técnicos contratado por el Departamento que ejecute todas actividades operativas que culminen con la expedición por parte del municipio de los actos administrativos de adjudicación a los ocupantes de terrenos de propiedad de los municipio y así poder cumplir las metas planteadas.

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

	La Constitución Política de Colombia en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que a su vez colaboran entre sí en forma armónica para la realización de sus fines. Así mismo, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el artículo 209 de la Constitución Política. En el caso específico de los entes territoriales, el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Nacional destaca que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley. Sobre el particular el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, establece que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de las funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares" La misma ley 489 de 1998 también incorporó, en su artículo 95, como instrumento jurídico para permitir la colaboración entre entidades públicas, lo siguiente: " Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro". Aunado a lo anterior el Decreto 1082 de 2015 señala en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4., en relación con los Convenios o contratos interadministrativos lo siguiente: La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)
4. Causal de contratación directa a utilizar:	***Ley 1150 de 2007, articulo 2, numeral 4, literal c.*** ***Decreto 1082 de 2015.*** ***Art. 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o Contratos Interadministrativos*** ***Art. 2.2.1.2.1.4.8. NO Pluralidad Oferente.*** ***Convenios de Asociación de conformidad con lo previsto en el art 95 de la Ley 489 de 1998.*** Ley 489 de 1998 y que a su vez sirve como fundamento legal de los convenios interadministrativos el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. En dicho marco jurídico, el artículo 6 de la Ley en cita establece que "en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los organismos y entidades titulares". En concordancia con lo anterior el artículo 95 de la misma Ley 489 de 1998 establece que las entidades púbicas podrán asociarse para cooperar en "el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

	hallen a su cargo (...)" mediante la celebración de convenios interadministrativos. Por su parte, el literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece que los contratos o convenios interadministrativos se pueden celebrar directamente.
4.6. Convenios interadministrativos de conformidad con lo previsto en el art 95 de la Ley 489 de 1998. (*Descripción del proyecto a ejecutarse, - aportes en especie o en dinero de las partes, - plazo de ejecución, - comité o comités del convenio, plazo de vigencia, plazo para liquidarlo, y demás estipulaciones que se consideren deben incluirse).*	El convenio a celebrar entre el Departamento del Atlántico y el municipio de SABANAGRANDE tiene por objeto "aunar esfuerzos administrativos, técnicos y operativos con el fin de adelantar procesos de titulación, saneamiento y formalización de la propiedad inmobiliaria, rural y urbana de bienes fiscales propiedad del municipio de SABANAGRANDE". que se encuentren en condiciones de posesión y cuyos ocupantes cumplan con los requisitos exigidos en la ley para ser beneficiarios del proceso de titulación. El convenio no contará con compromiso presupuestal de ninguna de las partes y tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023 a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
5. Objeto del contrato o convenio (descripción general):	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS CON EL FIN DE ADELANTAR PROCESOS DE TITULACIÓN, SANEAMIENTO Y FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, RURAL Y URBANA DE BIENES FISCALES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE
5.1. Clasificación UNSPSC (cuando sea procedente) (Consultar; https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios)	<table><tr><th>ITEM</th><th>Clasificación UNSPSC</th><th>Producto</th></tr><tr><td>1</td><td>80131702</td><td>Servicio de estudios de títulos</td></tr></table>
6. Acto administrativo que justifique la contratación directa (excepto para Empréstitos) o declare la urgencia manifiesta	Ver anexo
6. Obligaciones del Departamento:	El Departamento se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones y/o condiciones contractuales: a) Apoyar al Municipio de SABANAGRANDE para el desarrollo de las actividades que se desprenden del objeto del convenio. b) Realizar reuniones con el Municipio de SABANAGRANDE a fin de articular esfuerzos enfocados al cumplimiento del objeto. c) Designar a un funcionario como interlocutor y representante DEL DEPARTAMENTO, quien verificará el cumplimiento del presente convenio interadministrativo.
7. Obligaciones generales del Municipio	1. Cumplir con el objeto del convenio. 2. Desarrollar las actividades que promuevan el objeto, en coordinación con el contratista

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

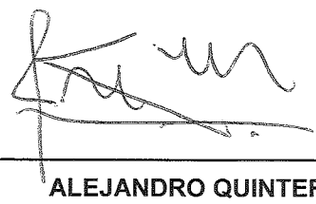
de SABANAGRANDE	del Departamento y la Secretaría de Infraestructura del Departamento. 3. Estructurar, tramitar y adelantar todas las acciones necesarias para la celebración, ejecución y liquidación del convenio para el desarrollo del proyecto, de conformidad con las necesidades del Municipio de SABANAGRANDE. 4. Entregar al contratista del Departamento que se encuentre adelantando el apoyo a los procesos de titulación de predios, toda la información que se requiera para el desarrollo exitoso de su gestión 5. Presentar ante el supervisor cuando éste así lo requiera, la documentación técnica, jurídica, administrativa que haya lugar en ejercicio del desarrollo del objeto del convenio. 6. Presentar informes sobre el avance de ejecución del convenio. El informe de gestión incluye aspectos jurídicos y técnicos. 7. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto convenido, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes. 8. Atender a la mayor brevedad posible cualquier requerimiento realizado por el Departamento del Atlántico cuando una conducta cometida por alguno de sus trabajadores perturbe el correcto desarrollo del convenio. 9. Designar un supervisor o grupo de trabajo que coordine con el operador, la recopilación de toda la información necesaria para los trámites de titulación de los predios a transferir
8. Obligaciones específicas del Municipio de SABANAGRANDE:	1. Entregar al Departamento de manera directa o a través del operador que éste designe la información técnica, jurídica, urbanística, fiscal y administrativa que se requiera para adelantar el proceso de titulación 2. Entregar la información necesaria para la identificación de los beneficiarios del programa de titulación. 3. Revisar, ajustar y suscribir los actos administrativos principales y accesorios de que trata la ley 1955 de 2020, 2044 de 2020 y el decreto 149 de 2020 y las demás normas que lo modifiquen y/o sustituyan 4. Identificar y cancelar las obligaciones fiscales sobre los predios objeto de titulación relacionadas con el pago de impuestos y contribuciones necesarias para la transferencia de los bienes fiscales. 5. Emitir la certificaciones y constancias necesarias para la identificación de las zonas objeto de titulación.
10. **Plazo de Ejecución:**	Hasta 31 de diciembre del 2023, a partir de la fecha de cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
11. **Lugar de Ejecución (indicar el sitio o sitios donde el contratista prestará sus servicios):**	El Municipio de SABANAGRANDE en el Departamento del Atlántico.
11 Modalidad de Selección:	Un convenio interadministrativo es un acuerdo de voluntades que se suscribe entre dos o más entidades públicas gubernamentales, en el cual no existe contraprestación directa, teniendo en cuenta que de dicho acuerdo no se desprenden utilidades o ganancias de tipo económico para alguna de las partes suscribientes, sino que este acuerdo obedece al deber

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

	de las entidades públicas de actuar de manera coordinada para el cumplimiento de los fines propios del Estado y los de cada una de las entidades suscribientes. La Honorable Corte Suprema de justicia en sentencia de casación Radicación No. 38464 de julio de 2015, indicó lo siguiente: "(...). Igualmente, acerca del convenio interadministrativo tiene dicho esta sala que éste consiste en "un negocio jurídico bilateral, celebrado entre dos entidades públicas que dentro de unas típicas relaciones de colaboración pretenden alcanzar un interés general. Es así como los convenios interadministrativos de acuerdo a su naturaleza, encuentran sustento jurídico en lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 6 de la ley 489 de 1998, es decir, al imperio del deber de todas las entidades públicas de actuar de manera coordinada para cumplir los fines, planes y programas del gobierno como elemento integral del Estado, y de los artículos 95 y 107 de esta Ley 489 de 1998, la cual consagra la posibilidad que para atender al deber de las entidades, de actuar de manera coordinada, pueda suscribir convenios entre sí, ya sea de asociación, de cooperación, interinstitucional, o para la formación de persona jurídica nueva, entre otras formas, y desde luego el artículo 3º de la ley 1437 de 2011, en el cual se establece que todas las entidades públicas deben actuar en atención a los principios de la función administrativa, como son los de: cumplimiento del derecho de defensa, de igualdad, de imparcialidad entre otros. Teniendo en cuenta el objeto a desarrollar y lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección bajo la cual se celebrará el presente convenio será la de contratación directa.	
12. Valor estimado del contrato y/o convenio:	N/A	
13. Forma de realización de los desembolsos:	N/A	
14. Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) y Rubro Presupuestal:	N/A	
15. Supervisión (sugerencia del servidor público que el área propone que se designe como supervisor del contrato y/o convenio):	**Nombre del funcionario:**	**SANDRA TORRES**
	Identificación del funcionario:	**32.719.942**
	Cargo del funcionario:	**Profesional Especializado Código 222 grado 07**
	Dependencia:	**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**
16. Garantías solicitadas (Indicar Tipo, porcentaje,	De acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, no se exigirán garantías para efectos de la celebración del presente convenio	

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

plazo)	interadministrativo.

FIRMAS Y APROBACIONES		
Firma responsable (secretario de despacho)	**NOMBRE:**	**JOSÉ LUIS GARCÍA MULFORD**
	CARGO:	**SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA (E)**
	FECHA:	**Julio de 2022**
	FIRMA:	
	NOMBRE:	**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**
	CARGO:	**SUBSECRETARIO DE VIVIENDA**
	FECHA:	**Julio de 2022**
	FIRMA:	